CONSTANCIA: Popayán, 12 de mayo de 2022.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2022-00232, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYÁN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, 12 de mayo de dos mil veintidós

Proceso: **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**
Demandante: **NORBALBA ASENETH ARCOS CORTES,**
Demandado: **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**
Radicado: **2022-00232**

Interlocutorio No. 961

Ref. Estudio Admisión de la demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

1. A efectos de determinar la competencia territorial, se ha indicado que la Compañía Aseguradora BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por consiguiente el competente para conocer de este asunto es el juez de su domicilio principal, es decir el Juez Civil Municipal de Bogotá, o si se trata de una sucursal o agencia que tenga su domicilio en esta ciudad correspondería a este juzgado; de allí que se deben aportar los certificados de existencia y representación correspondiente a las sucursales de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. en este municipio de Popayán o allegar la Representación legal de la Compañía Aseguradora principal.(numeral 5 articulo 28 C.G.P)

2.. Deberá acreditarse el envío de la demanda y sus anexos a través del electrónico de la compañía de Seguros BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. de conformidad con el inciso 4° del artículo 6° del decreto 806 de 2020.

3. Se omite en la demanda el acápite de las pretensiones.

4. No se indicó bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación al demandado corresponde a la utilizada por esta, así como tampoco se indicó la forma en la que obtuvo el correo electrónico de los demandados y los soportes de dicho conocimiento (artículo 6º y 8º del Decreto 806 de 2020).

5. En la identificación de la parte actora se prescindió indicar el nombre del Representante legal.

6. Deberá estimar razonablemente el valor de las indemnizaciones pretendidas discriminando cada uno de sus conceptos acorde con el artículo 206 del CGP.

7. Deberá allegar el registro civil de defunción de la señora MARIA DEL ROSARIO NORALBA CORTES CORTES.

8. Omitió indicar la dirección física como electrónica de la demandante (Decreto 806 de 2020).

9. Omite allegar la Póliza – VGDB No. 154 SEGUROS DE VIDA DEUDORES.

En consecuencia, se hace necesario declarar inadmisible la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL propuesta** por **NORALBA ASENETH ARCOS CORTES** a través de apoderada judicial en contra de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO. La demanda con la subsanación deberá presentarse integrada en un solo escrito.

CUARTO. RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente proceso a la abogada LOURDES DEL CARMNE ARCOS MUÑOZ, identificado con C.C. N° 25.559.225 y Tarjeta profesional N° 113152 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA

Elz.

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f748a634521bf167183fa3bb8cb69ae14a7dc51b56924cb94a7c3a571573ef**
Documento generado en 12/05/2022 03:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica